

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha: 12/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00018	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBIO DE JESUS MARTINEZ SIMANCA	UGPP	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	11/01/2024	
1100133 42 055 2020 00146	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN ANGELICA SANCHEZ AYALA	MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	11/01/2024	
1100133 42 055 2022 00213	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DERLY SOLANYI QUIROGA OCLAVIJO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	11/01/2024	
1100133 42 055 2022 00235	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA CAROLINA MEDINA CASALLAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	11/01/2024	
1100133 42 055 2022 00240	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	11/01/2024	
1100133 42 055 2022 00246	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA LORENA GUERRERO GUERRERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	11/01/2024	
1100133 42 055 2022 00261	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DERLY PRIMITIVA ARIAS GONZALEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	11/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00018-00
DEMANDANTE:	ALBIO DE JESÚS MARTÍNEZ SIMANCA
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
AUTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en acta de continuación de audiencia inicial de 30 de septiembre de 2021¹, este despacho decretó la práctica de pruebas documentales, reiteradas en auto de 29 de julio de 2022².

Así es como, a folios 239 a 241 del expediente, obran las documentales solicitadas por el juzgado. De las anteriores pruebas se ordenó correr traslado el 5 de mayo de 2023³, y la secretaria del juzgado corrió el traslado a las partes, como obra en constancia visible a folio 252 del expediente, frente a lo cual no hubo pronunciamiento.

Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, este despacho dispondrá el término común de diez (10) días, para que las partes formulen por escrito sus alegatos de conclusión y para que el Ministerio Público, si a bien lo tiene emita concepto de fondo. La sentencia se proferirá como lo dispone el inciso final, del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO para presentar por escrito alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. El mismo término, si el ministerio público, desea presentar concepto de fondo.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el proceso al despacho para proferir sentencia de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Fabian Libardo Lozano Barrera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.049.650.342 y tarjeta profesional N°. 375.284 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, en los términos del poder otorgado a través de la escritura pública N° 286 de 31 de marzo de 2023 allegada al expediente visible a folio 251.

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

¹ Folios 219-222

² Folio 233

³ Folio 243

jbustos@ugpp.gov.co
carolne01@hotmail.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d53f1e050a16ae1cfecdbf3f1c9e4f9a0db7ee2042b5a4460f092a7662f6b1**

Documento generado en 11/01/2024 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2020-00146-00
DEMANDANTE:		CARMEN ANGÉLICA SÁNCHEZ AYALA
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Carmen Angélica Sánchez Ayala, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria la Previsora S.A., la cual fue admitida mediante auto proferido el 18 de junio de 2021 (15AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el despacho que el 25 de julio de 2023 archivos 31CorreoMemorial26Jul23.pdf y 32EscritoDesistimientoPretensiones.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto de 26 de octubre de 2023 (36AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 15 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 38ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada, fue facultada expresamente por la demandante para desistir (Folios 1 y 2, 02AnexosDemanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com t_bbautista@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f22afd3630ef94039c47db555deb3afa9b08c2f60be68f018252de1dd347712**

Documento generado en 11/01/2024 06:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00213-00
DEMANDANTE:		DERLY SOLANYI QUIROGA CLAVIJO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Derly Solanyi Quiroga Clavijo, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 11 de agosto de 2022 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023 archivos 008Correo20231103ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimiento.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto de 24 de noviembre de 2023 (022AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 15 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 024ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña fue facultada expresamente por la demandante para desistir (Folios 4 y 5, 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
cundinamarcaplqab@gmail.com
t_krueda@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
pchaustreabogados@gmail.com
sosorioabogadoschaustre@gmail.com
jbermudez@educacionbogota.gov.co
jennifer.bermudez.dussan@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
sednotificaciones@educacionbogota.edu.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
amunozabogadoschaustre@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabf024e09b2425de2e7ad8ca3eedbb67bd09e69f80ce15d2e0cc96b4ff21703**

Documento generado en 11/01/2024 06:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00235-00
DEMANDANTE:		DIANA CAROLINA MEDINA CASALLAS
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Diana Carolina Medina Casallas, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 5 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023 archivos 010Correo20231103ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimiento.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 24 de noviembre de 2023 (022AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 15 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 026ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (Folios 45 a 47, 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
cundinamarcaplqab@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
sednotificaciones@educacionbogota.edu.co
jennifer.bermudez.dussan@gmail.com
jbermudez@educacionbogota.gov.co
pchaustreabogados@gmail.com
amunozabogadoschaustre@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d7e0fb60adf371ce3fa6e9f4523f29bc28c23cfad09f8ea5b5623b689cb213**

Documento generado en 11/01/2024 06:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00240-00
DEMANDANTE:		CLAUDIA PATRICIA FORERO CARBONEL
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Claudia Patricia Forero Carbonel, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 5 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023 archivos 010Correo20231103ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimiento.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 24 de noviembre de 2023 (024AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 15 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 028ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (Folios 61 y 62, 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
cundinamarcaplqab@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
sednotificaciones@educacionbogota.edu.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
jennifer.bermudez.dussan@gmail.com
pchaustreabogados@gmail.com
sosorioabogadoschaustre@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac890657279a683a743f3bae631eb7fe7bbfee5c1a440ba779b65ae5abf380**

Documento generado en 11/01/2024 06:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00246-00
DEMANDANTE:		CLAUDIA LORENA GUERRERO GUERRERO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Claudia Lorena Guerrero Guerrero, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 5 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el despacho que el 3 de noviembre de 2023 archivos 010Correo20231103ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto de 24 de noviembre de 2023 (015AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 15 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 026ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña fue facultada expresamente por la demandante para desistir (Folios 3 y 4, 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaria del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
cundinamarcaplqab@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
sednotificaciones@educacionbogota.edu.co
pchaustreabogados@gmail.com
amunozabogadoschaustre@gmail.com
jbermudez@educacionbogota.gov.co
jennifer.bermudez.dussan@gmail.com
sosorioabogadoschaustre@gmail.com
t_krueda@fiduprevisora.com.co
sosorioabogadoschaustre@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcod549a1252f35d5fc7063ad8b18fc63c4b685dd63d83e13fe86c02ada5e470**

Documento generado en 11/01/2024 06:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00261-00
DEMANDANTE:		DERLY PRIMITIVA ARIAS GONZÁLEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Derly Primitiva Arias González, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 3 de noviembre de 2023 archivos 010Correo20231103ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 24 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 15 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 024ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña fue facultada expresamente por la demandante para desistir (Folios 4 y 5, 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
cundinamarcaplqab@gmail.com
t_krueda@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
sednotificaciones@educacionbogota.edu.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
pchaustreabogados@gmail.com
amunozabogadoschaustre@gmail.com
jbermudez@educacionbogota.gov.co
jennifer.bermudez.dussan@gmail.com
sosorioabogadoschaustre@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f498beb58e974debad9623fb595d7dcd7642e02a06f207098dd8269c762159**

Documento generado en 11/01/2024 06:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>